

346a. SESION

*Celebrada en Lake Success, Nueva York,
el martes 10 de agosto de 1948, a las 15.30 horas.*

Presidente: Sr. J. MALIK
(Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas).

Presentes: Los representantes de los siguientes países: Argentina, Bélgica, Canadá, Colombia, China, Estados Unidos de América, Francia, Reino Unido, República Socialista Soviética de Ucrania, Siria, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

El orden del día es el mismo de la 345a. sesión (S/Agenda 345/Rev. 1).

195. Continuación del debate sobre la cuestión de Trieste

A invitación del Presidente, el Sr. Vilfan, representante de Yugoslavia, toma asiento a la mesa del Consejo.

Sir Alexander CADOGAN (Reino Unido) (*traducido del inglés*): Cuando el Consejo de Seguridad emprendió el examen de esta cuestión [334a. sesión] el representante de Yugoslavia formuló contra mi Gobierno y contra el Gobierno de los Estados Unidos de América acusaciones basadas en el artículo 21 del Tratado de Paz con Italia y en algunos artículos del anexo VI de dicho Tratado, en el cual figura el Estatuto Permanente del Territorio Libre de Trieste.

Las disposiciones de ese Tratado relativas al Territorio Libre sólo son aplicables en ciertas condiciones que desearía ante todo recordar al Consejo.

No cabe la menor duda que el artículo 21 del Tratado de Paz está actualmente en vigor; en el tercer párrafo leo lo siguiente:

“A partir del momento en que Italia renuncie a su soberanía, el Territorio Libre de Trieste será administrado de acuerdo con las disposiciones de un instrumento sobre su régimen provisional, redactado por el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores y aprobado por el Consejo de Seguridad. Este instrumento se mantendrá en vigencia hasta la fecha en que el Consejo de Seguridad declare en vigor el Estatuto Permanente que deberá haber sido aprobado por él. Desde entonces, el Territorio Libre se regirá según las disposiciones de dicho Estatuto Permanente.”

El Consejo de Seguridad aun no ha fijado la fecha en que el Estatuto Permanente debe entrar en vigor. Ese Estatuto no rige hoy más que en lo que concierne a la aplicación del artículo 2 del Instrumento relativo al Régimen Provisional, artículo cuyas tercera y cuarta frases dicen lo siguiente:

“El Gobernador y el Consejo Provisional del Gobierno ejercerán sus funciones de acuerdo con las disposiciones del Estatuto Permanente, siempre y cuando sean aplicables y mientras no sean reemplazadas por el presente Instrumento. De igual modo todas las demás disposiciones del Esta-

tuto Permanente podrán aplicarse mientras dure el período de gobierno del régimen provisional, siempre y cuando sean aplicables y mientras no sean reemplazadas por el presente Instrumento.”

Esto es lo que se refiere a los artículos del Anexo VI. En lo que concierne al artículo 21 del Tratado de Paz, el texto del párrafo 3 que acabo de leer, muestra que el régimen provisional previsto en el Anexo VII del Tratado de Paz está en vigor desde el 15 de septiembre de 1947. Sin embargo desearía invitar a los miembros del Consejo a que examinen todos los artículos del Anexo VII, es decir del Instrumento relativo al régimen provisional. Los artículos 3, 4, 5 b) y c), 6, 7, 8 y 9 de este anexo regularán la acción del Gobernador del Territorio Libre cuando tome posesión de su cargo. Dado que el Gobernador aun no ha sido nombrado, esos artículos, aunque estén en vigor no pueden ser hoy aplicados. Los únicos artículos del Anexo VII que son aplicables en las condiciones actuales son: el artículo 1, una parte del artículo 2, el artículo 5 (a) y la primera fase de los artículos 10 y 11. Entre estos artículos, el que más netamente se relaciona con la cuestión que nos ocupa es el artículo 1, el cual prevé que: “Mientras que el Gobernador no haya tomado posesión de su cargo, el Territorio Libre seguirá siendo administrado por los jefes militares aliados dentro de sus respectivas zonas”. La autoridad que los jefes militares aliados ejercen en su zona respectiva se basa precisamente en este artículo.

No necesito decir que las autoridades británicas y norteamericanas no se han apartado nunca de las disposiciones del Estatuto Permanente y del Instrumento relativo al régimen provisional; y, en caso de que se tuviese que elegir entre dos políticas, una de las cuales se conformaba con el espíritu de este instrumento y la otra no, el Comando Militar Aliado, en igualdad de condiciones, seguiría la primera. Lo que deseo establecer—y pienso que todos quienes hayan leído atentamente estos artículos estarán de acuerdo conmigo— es que únicamente el Instrumento relativo al régimen provisional que forma el Anexo VII del Tratado de Paz está hoy en vigor y que únicamente los artículos y los párrafos citados son aplicables en las condiciones actuales.

El Comando Militar Aliado ha observado escrupulosamente, siempre que ha podido, las disposiciones de esos artículos. Como he declarado en la 344a. sesión del Consejo, el artículo 11 estipula que Italia y el Territorio Libre celebrarán un acuerdo para poner en práctica las obligaciones que incumben al Gobierno italiano en conformidad con este artículo y para procurar al Territorio los medios de cambio extranjero, las divisas y los instrumentos monetarios que necesita hasta que se establezca un régimen monetario adecuado

al Territorio. Relacionemos ahora este artículo con la segunda frase del artículo 1 del Anexo VII que ya he citado y que prevé que: "Mientras que el Gobernador no haya tomado posesión de su cargo, el Territorio Libre seguirá siendo administrado por los jefes militares aliados, dentro de sus respectivas zonas". Indudablemente si la administración de los jefes militares aliados durase más de algunas semanas, deberían, de hecho, celebrarse acuerdos con el Gobierno italiano, para regular la circulación de la lira en su zona respectiva.

Desde el punto de vista práctico era indispensable para la economía de la zona ocupada por el Reino Unido y los Estados Unidos de América que la moneda en circulación fuese aceptada por todos sin dificultad. Teniendo en cuenta que el Comando Militar Aliado continuó su administración durante más de cuatro o cinco meses, no tenía otra alternativa más que aplicar el Tratado de Paz celebrando un acuerdo con el Gobierno italiano, de conformidad con el Instrumento relativo al régimen provisional, a los efectos de proporcionar al Territorio las liras y las divisas extranjeras. Si el Comando Militar Aliado hubiese querido crear en la zona que administra una moneda artificial y establecer una barrera aduanera entre esa zona e Italia—cuando se había previsto que la lira debería tener circulación en ambos territorios— semejante procedimiento hubiese sido, ante todo, contrario a las disposiciones del Tratado de Paz y además hubiere dado como resultado la adopción de formalidades inútiles, y hubiese, a la vez, dificultado el comercio. Si el Comando Militar Aliado hubiese separado la lira que circula en la zona de la lira que circula en Italia creando una barrera monetaria y aduanera, indudablemente la lira en esta zona hubiese adquirido rápidamente un valor totalmente diferente al de la lira italiana.

En su nota del 28 de julio [S/927] el Gobierno yugoeslavo pretende que se debía haber celebrado un acuerdo de esa índole para todo el Territorio Libre y no únicamente para la zona administrada por el Reino Unido y los Estados Unidos de América. Sin embargo el hecho es que, si la administración yugoeslava hubiese aplicado las disposiciones del Tratado adoptando, como moneda, en su propia zona, la lira italiana, esta administración hubiese podido celebrar con el Gobierno italiano acuerdos de la misma naturaleza; todo el Territorio hubiese gozado en esta forma de las medidas adoptadas por los dos jefes militares en sus zonas respectivas y el artículo 11 del Anexo VII hubiese sido así plenamente aplicado durante el período de transición previsto en el artículo 1. En realidad, la administración yugoeslava ha puesto en circulación, aun antes de que el Tratado entrara en vigor, y sin tener autoridad alguna para hacerlo, una moneda conocida bajo el nombre de yugolira, estableciendo un cambio obligatorio y arbitrario a un valor que es, creo, de tres liras italianas por una yugolira, medidas estas que no dejaban ninguna alternativa al Comando Militar Aliado.

Los cuatro acuerdos financieros contra los cuales el representante de Yugoslavia ha formulado objeciones, es decir los tres acuerdos del 9 de marzo y el del 6 de mayo, no constituían, en suma, más que una aplicación lógica de las disposiciones del Tratado de Paz que prevén que la

lira debe ser utilizada hasta que se cree una nueva moneda en el Territorio, y que prevén, además, que Italia debe proporcionar al Territorio Libre las divisas extranjeras que necesita.

Aunque no se tuviesen en cuenta los argumentos que acabo de exponer ni aunque se pretendiera, como lo ha hecho el representante yugoeslavo, que la manera de proceder del Comando Militar Aliado constituye una amenaza contra la integridad y la independencia del Territorio Libre, subsiste un hecho inevitable y esencial, sobre el cual quisiera atraer la atención del Consejo de Seguridad. El hecho es que los acuerdos de que se trata tienen, por su misma naturaleza, un carácter provisional, por cuanto se aplican sólo al período durante el cual la lira continuará siendo la moneda oficial del Territorio Libre. Esos acuerdos han sido celebrados únicamente porque constituían un medio cómodo, y hasta diría absolutamente necesario, de satisfacer las necesidades esenciales de la zona. En esos acuerdos, nada tiene carácter permanente, y todas sus disposiciones pueden ser abrogadas cuando el Comando Militar Aliado sea reemplazado por otro Gobierno. Si el Consejo de Seguridad designara un Gobernador y si ese Gobernador entrara en funciones, el Comando Militar Aliado entregaría la administración de su zona a dicho Gobernador sin que ninguna de las medidas adoptadas por él significara un obstáculo para la institución, en el Territorio, del nuevo régimen monetario previsto en el Tratado de Paz.

De conformidad con los acuerdos actuales, el Comando Militar Aliado sólo ha contraído una obligación con respecto al Gobierno que le sucederá; se trata de las disposiciones del artículo 5 contenidas en el segundo acuerdo del 9 de marzo, que prevé que la cuestión de financiar la zona debería ser finalmente regulada por acuerdos entre el Gobierno italiano y el Gobierno definitivo del Territorio. El representante de Yugoslavia pretendió [S/927] que el Tratado ha sido violado porque la zona se halla ahora en una "posición de deudor" con relación al Gobierno de Italia. El Gobierno yugoeslavo, en su nota del 28 de julio, sugiere que los Estados Unidos de América y el Reino Unido hubieran podido proporcionar ellos mismos los medios financieros que necesita la zona. Los miembros de ese Consejo podrán fácilmente imaginar qué acusaciones de "imperialismo anglonorteamericano" y de "diplomacia del dólar" nos hubiera dirigido el representante de Yugoslavia si hubiésemos efectivamente adoptado semejante método.

En realidad, las medidas adoptadas por los Estados Unidos de América, el Reino Unido e Italia, han obligado a esos tres países a hacer ciertas contribuciones: los Estados Unidos de América y el Reino Unido han socorrido materialmente la economía de la zona mientras que el Gobierno italiano se encargaba del financiamiento de la misma.

Que haya sido necesario asegurar el financiamiento de la zona, es una necesidad que todo el mundo debe reconocer. La zona, que incluye la ciudad y el puerto de Trieste, no estaba, en el momento en que el Comando Militar tomó a su cargo la administración, en estado de satisfacer sus propias necesidades y debía, de acuerdo con todas las probabilidades, permanecer en la misma situación durante algún tiempo. Se necesitaban fondos para cubrir el déficit que se produciría inevitablemente en la situación financiera de la

zona durante uno o dos años y para facilitar a la industria los créditos necesarios para la restauración económica de la ciudad. Italia como país enemigo, debió asumir esta obligación financiera con respecto al Territorio como consecuencia directa del Tratado de Paz, puesto que el artículo 11 del Instrumento relativo al régimen provisional prevé que, por el momento, la lira es la moneda que debe circular en el Territorio. En conclusión, el Comando Militar Aliado no podía proceder, en este caso de otra forma.

Desearía recalcar, una vez más, que con excepción de una obligación inevitable relacionada con la deuda, el Comando Militar Aliado no ha celebrado, en lo que concierne al financiamiento, la moneda y el cambio, más que acuerdos limitados al período durante el cual dicho Comando ejercerá la autoridad o hasta que se cree un sistema monetario nuevo.

Examinemos ahora las observaciones hechas por el Gobierno yugoeslavo en su nota del 28 de julio con respecto a cada uno de los acuerdos. En lo que se refiere a la "posición de deudor" en que se hallaría la zona anglonorteamericana con respecto a Italia, acabo de contestar a la acusación que el Gobierno yugoeslavo nos ha formulado, fundándose en el acuerdo del 9 de marzo, acusación contenida en el punto 2 de su nota. El primero y el tercer acuerdo, que se refieren respectivamente a la provisión de moneda y de divisas extranjeras, constituyen, como puede observarse, una aplicación estricta de los términos del artículo 11 del instrumento relativo al régimen provisional. La nota yugoeslava critica el acuerdo monetario pretendiendo que el Comando Militar Aliado aceptó el control de Italia en lo que concierne a la circulación de la lira. En cuanto al acuerdo sobre divisas extranjeras, el Gobierno yugoeslavo se queja de que el Comando Militar Aliado se haya sometido a las disposiciones del control de cambios instituidas por el Gobierno italiano. Lejos de constituir una medida que coloque al Comando Militar Aliado bajo la dependencia del Gobierno italiano, esos acuerdos tienden al contrario, a mantener el valor y aceptación de la lira en circulación en la zona y no pueden, por lo tanto, más que ser ventajosos desde el punto de vista económico. No es posible adoptar la lira como moneda de la zona y, a la vez, hacer de ella una moneda distinta de la de Italia. Pero si se hiciera esto, como se ha hecho en la zona yugoeslava, se crearía el desorden. Cuando el Comando Militar Aliado aceptó el control del Gobierno italiano sobre la moneda y sobre los cambios, no adoptó una nueva medida, ya que ese control se ejercía en la zona antes de la puesta en práctica del Tratado de Paz y permanece en vigor conforme a la primera frase del artículo 10 del Instrumento relativo al régimen provisional.

La nota yugoeslava contiene también la acusación de que esos acuerdos violan el párrafo 4 del artículo 24 del Estatuto Permanente. Al respecto, desearía recordar que conforme al artículo 1 del Instrumento relativo al régimen provisional, el Comando Militar Aliado tiene autoridad para administrar la zona ateniéndose únicamente a las disposiciones del Estatuto Permanente que se hayan demostrado aplicables de conformidad con el artículo 2 del Instrumento relativo al régimen provisional. Si tales medidas no constituyen una unión económica con Italia, el empleo prolongado

de la lira italiana en el Territorio Libre, hasta que se establezca el sistema monetario distinto previsto en el Estatuto Permanente, tales medidas crean con Italia una asociación de carácter exclusivo. Debe poder llegarse a la conclusión de que el párrafo 4 del artículo 24, del Estatuto Permanente no puede ser considerado como aplicable en la actualidad y está condicionado por el artículo 11 del Instrumento relativo al régimen provisional, el cual, en este respecto, sólo caducará cuando un sistema monetario distinto haya sido establecido, de acuerdo con el artículo 30 del Estatuto Permanente.

Con respecto al acuerdo del 6 de mayo, para la aplicación de los acuerdos a que acabamos de referirnos, nada tengo que agregar a las declaraciones formuladas esta mañana [345a. sesión] por el representante de los Estados Unidos de América; sin embargo insisto sobre el carácter esencialmente provisional de este acuerdo. Sin embargo mencionaré un detalle. Según la nota yugoeslava, el artículo 3 del acuerdo del 6 de mayo contenía la frase siguiente: el Comando Militar Aliado "no tiene la intención de emprender negociaciones de carácter financiero con ningún otro Estado de Europa". Ahora bien, si nos atenemos al tercer informe del General Airey [S/953], se comprueba que el artículo de referencia está redactado de la siguiente manera:

"Mientras tanto, las autoridades de la zona se abstendrán de entablar negociaciones de carácter comercial o financiero con cualquier otro país de Europa."

Esto significa que las autoridades de la zona no consideran por el momento, la posibilidad de emprender negociaciones de esta índole. Mas el texto de este artículo dice además:

"Si, en vista de acontecimientos imprevistos las autoridades de la zona, estimaren necesarias tales negociaciones durante el período de espera, se informará al Gobierno italiano antes de entablarlas."

No existe pues declaración de intención, como sugiere el representante yugoeslavo y la acusación que formula se basa en una interpretación falsa.

Con respecto al acuerdo postal, el Comando Militar Aliado podía continuar utilizando los servicios que el correo italiano asegura actualmente en forma satisfactoria, o suprimir ese servicio y crear otros nuevos. Decidió mantener los servicios existentes y celebró un acuerdo formal reglamentando esta situación. En esta cuestión, como en las demás, el Comando Militar Aliado se preocupó de mantener escrupulosamente el principio de la independencia de las zonas.

Creo pues haber demostrado claramente que el Comando Militar Aliado no ha cometido ninguna infracción a las disposiciones del Tratado de Paz. Si no hubiese adoptado las medidas que he citado, hubiera podido reprochársele de no haber aplicado el Tratado. Si hubiese, por ejemplo, modificado en forma permanente la estructura de las instituciones políticas, sociales y jurídicas de la zona entonces, y con todo derecho, se le hubiese podido obligar a responder de sus actos ante el Consejo. Se le hubiese podido pedir explicaciones si hubiese procedido, por ejemplo, a expropiaciones en masa, sin compensación o si hubiese efectuado una reorganización sin atenerse al procedimiento legal. Mas el Comando Militar Aliado no se ha hecho culpable de ninguna medida de esa índole.

En cambio, es un hecho que esas medidas han

sido adoptadas en la zona yugoeslava. El Gobierno yugoeslavo trata de justificar esas medidas en su nota del 12 de abril [S/944], recientemente transmitida al Consejo pretendiendo que los cambios de que se trata han sido efectuados antes de la entrada en funciones de la administración militar yugoeslava. Esto es inexacto. En efecto, puedo citar dos medidas que han sido tomadas para cumplir una orden del "Comité Ejecutivo Popular del Distrito de Capodistria" con fecha 4 de septiembre de 1946 y una orden del "Comité Popular de Istria", de 25 de noviembre de 1946. Y si por actos cometidos en 1946 se intentara disculpar la administración militar de la zona yugoeslava declarando que el Tratado de Paz no estaba a la sazón en vigor, yo invocaría las disposiciones contenidas en la sección III de la Convención de La Haya de 1907, que crea derecho internacional en materia de ocupación militar. El artículo 43 de esta convención prevé:

"Cuando la autoridad del poder legal pase de hecho a las manos del ocupante, éste tomará todas las medidas a su alcance para restablecer y asegurar, en cuanto le sea posible, el orden y la vida públicos respetando, salvo absoluta imposibilidad las leyes en vigor en el país."

Además, desearía llamar la atención del Consejo sobre el hecho de que, en la zona yugoeslava, se han introducido restricciones severas al ejercicio de las libertades civiles. Los partidos, cuyas opiniones difieren de las del Gobierno yugoeslavo, no tienen derecho a celebrar reuniones políticas.

Se ha prohibido la publicación de los diarios cuyas opiniones no coinciden con las del Gobierno yugoeslavo. Los corresponsales de prensa de fuera de la zona no han podido entrar para ver lo que en ella ocurre, salvo durante tres días a principios del mes de mayo último. Se han creado presuntos "tribunales populares" que se supone administran justicia en nombre de una presunta voluntad del pueblo y no de acuerdo con la ley establecida. De todas las medidas adoptadas en la zona yugoeslava, la más siniestra ha sido la organización de la policía de una manera que equivale a la creación de un régimen policiaco.

Al respecto, desearía leer algunos textos en los cuales se habla del Ministerio del Interior del Gobierno yugoeslavo, el cual, al parecer, tiene cierta responsabilidad en lo que se refiere a la policía de la zona yugoeslava. He aquí el primer texto:

"El Partido ha sido colocado bajo el control de un hombre que desempeña a la vez las funciones de Ministro de Estado, Ministro de Seguridad y Secretario General del Comité Central del Partido Comunista y que, en la administración de los asuntos internos del Partido emplea corrientemente los métodos policiacos."

Además citaré el texto siguiente:

"Ese régimen de terror y de represión demuestra que el jefe del Partido Comunista de Yugoslavia está adoptando los métodos fascistas."

Los textos que acabo de citar figuran en un artículo publicado el 25 de julio en los principales periódicos de la URSS.

A raíz de esta situación en la zona yugoeslava del Territorio Libre a que acabo de referirme, fué cuando el Gobierno del Reino Unido, el 23 de marzo último, formuló, con los Estados Unidos de América y de Italia, una

declaración [S/707] solicitando que el Territorio Libre fuese devuelto a Italia, dado que el arreglo establecido por el Tratado de Paz se había hecho inaplicable por la política adoptada por el Gobierno yugoeslavo en su zona. Sin embargo, el Comando Militar Aliado ha tenido mucho cuidado de no aplicar en su zona ninguna medida que pudiese servir de obstáculo al arreglo previsto por el Tratado de Paz, pues reconoce que éste tiene fuerza obligatoria hasta que no haya sido formalmente modificado por las Potencias interesadas. Creo que todo el mundo sabe, que mi Gobierno y los Gobiernos de los Estados Unidos de América y de Francia aun no han recibido de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas una respuesta a la última nota que le dirigieran al respecto.

Sólo me queda por decir, teniendo en cuenta los hechos que acabo de señalar al Consejo de Seguridad, que mi Gobierno estima que, con respecto al Territorio Libre de Trieste, es el Gobierno yugoeslavo y no el del Reino Unido o el de los Estados Unidos de América, el que debería ser llamado a justificar sus actos.

El PRESIDENTE (*traducido de la versión francesa del texto ruso*): Antes de exponer los puntos de vista de la delegación de la URSS acerca de la cuestión que estamos examinando, desearía contestar a una observación que ha sido formulada por el representante del Reino Unido. En la declaración que acaba de formular sobre la cuestión de Trieste, el representante del Reino Unido ha citado artículos de la prensa de la URSS que habían criticado vivamente la política adoptada por uno de los jefes yugoeslavos en el seno de su partido. Ahora bien, el Consejo de Seguridad examina en este momento la cuestión de las violaciones cometidas por los Gobiernos de los Estados Unidos de América y del Reino Unido con respecto a las cláusulas del Tratado de Paz con Italia que se relacionan con Trieste; por lo tanto no pienso que deban discutirse los puntos de vista políticos de tal o cual hombre de Estado.

El representante del Reino Unido ha planteado esta cuestión aun sabiendo que los problemas de esta índole no son de la competencia del Consejo de Seguridad. Se trata pues de una maniobra cuyo sólo objeto es el de distraer la atención del Consejo de la cuestión esencial que se discute. El representante del Reino Unido ya recurrió a este maniobra durante nuestra última sesión, cuando intentó apartar al Consejo del problema que tenía que examinar. Hoy también emplea este método, mas estoy seguro que no logrará obligar al Consejo de Seguridad a seguir tal línea de acción. A pesar de los esfuerzos de dicho representante para distraer la atención del Consejo, éste indudablemente examinará la cuestión relativa a las violaciones cometidas por los Gobiernos de los Estados Unidos de América y del Reino Unido con respecto a las cláusulas del Tratado de Paz con Italia relativas al Territorio Libre de Trieste.

El examen de la reclamación sometida al Consejo de Seguridad por el Gobierno de la República Federativa Popular de Yugoslavia sobre las violaciones cometidas por los Gobiernos de los Estados Unidos de América y del Reino Unido con respecto al Tratado de Paz con Italia y las cláusulas que se relacionan con el Territorio Libre de Trieste; la actitud adoptada por las delegaciones con respecto al nombramiento de un

Gobernador para el Territorio Libre; y por último, las medidas relacionadas con Trieste adoptadas por los Estados en cuestión durante estos tres últimos meses, demuestran que los Gobiernos de los Estados Unidos de América, el Reino Unido y Francia tratan de sabotear las cláusulas del Tratado de Paz con Italia y otros acuerdos relacionados con Trieste. Los Estados Unidos de América y el Reino Unido, en más de un caso, han violado esos acuerdos, tratando de eludirlos y de sustraerse a las obligaciones que los mismos entrañaban.

Con respecto a Trieste, Francia ha seguido también este camino. Las delegaciones de esos tres Estados en el Consejo de Seguridad demoran e impiden que se ponga en práctica la decisión del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores relativa al nombramiento de un Gobernador para el Territorio Libre de Trieste. Conforme al protocolo firmado en Nueva York el 12 de diciembre de 1946 por los Srs. Molotov, Byrnes, Couve de Murville y Bevin, que formaban a la sazón parte del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores:

“Los representantes de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, de los Estados Unidos de América, de Francia y del Reino Unido de Gran Bretaña y de Irlanda del Norte, reunidos en Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores el 12 de diciembre de 1946 en Nueva York, han decidido que sus Gobiernos respectivos adoptarán todas las medidas posibles a fin de que el Gobernador del Territorio Libre de Trieste sea designado a la mayor brevedad posible conforme a las condiciones previstas en el proyecto de Estatuto Permanente y a fin de que pueda ser nombrado por el Consejo de Seguridad en el momento en que el Tratado de Paz entre en vigor.”

En virtud de esta decisión del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores, se ha incorporado al Anexo VI del Tratado de Paz con Italia un artículo especial relacionado con el nombramiento del Gobernador. Se trata del artículo 11 que dice lo siguiente:

“El Gobernador será nombrado por el Consejo de Seguridad previa consulta con los Gobiernos de Yugoslavia e Italia.”

De manera que, conforme al acuerdo celebrado por el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores y en virtud del Tratado de Paz con Italia, las cuatro Potencias se han comprometido a proceder lo antes posible a nombrar un Gobernador para el Territorio Libre de Trieste. El tratado de Paz con Italia entró en vigor el 15 de septiembre de 1947 en cuya fecha Italia cesó de ejercer su soberanía en la región que constituye el Territorio Libre de Trieste. Ahora bien, la cuestión referente al nombramiento de un Gobernador aun no ha sido resuelta.

El Consejo de Seguridad emprendió el examen de esta cuestión el 20 de junio de 1947 [143a. sesión] es decir, hace más de un año. Desde esa fecha, se han presentado cierto número de candidatos satisfactorios y desde hace mucho tiempo ya hubiera podido nombrarse uno de ellos para ocupar el cargo de Gobernador del Territorio Libre de Trieste, si las delegaciones de los Estados Unidos de América, del Reino Unido y de Francia hubiesen demostrado un poco de buena voluntad y un deseo sincero de llegar a una solución.

Los debates que se han llevado a cabo en el Consejo de Seguridad con respecto al nombramiento del Gobernador muestran sin embargo que, en lugar de cumplir con las obligaciones contraídas con sus Gobiernos en virtud del Tratado de Paz con Italia y del Acuerdo celebrado el 12 de diciembre de 1946 por el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores, las delegaciones de los Estados Unidos de América, del Reino Unido y de Francia, se empeñan en demorar la solución del problema esforzándose por impedir el nombramiento de un Gobernador para el Territorio Libre de Trieste. En efecto, desde el mes de enero de 1948, los representantes de los Estados Unidos de América, del Reino Unido y Francia evitan el examen de esta cuestión. Durante una sesión del Consejo de Seguridad celebrada a fines del mes de enero [233a. sesión] el representante del Reino Unido declaró que no había recibido instrucciones de su Gobierno. En cuanto al representante de los Estados Unidos de América, mantuvo un mutismo absoluto durante toda la sesión y cuando, al finalizar la misma, el representante de la URSS le preguntó abiertamente en qué momento estaría en condiciones de examinar la cuestión referente al nombramiento de un candidato para las funciones de Gobernador del Territorio Libre de Trieste, el representante de los Estados Unidos de América contestó que le era difícil decir cuándo recibiría instrucciones al respecto.

Por último, el representante de Francia declaró, refiriéndose al candidato preferentemente propuesto por su Gobierno para el cargo de Gobernador, que ignoraba cuál era, en el momento de su intervención, la actitud de su Gobierno sobre el particular. Alegó que sería muy probable que el Gobierno francés prefiriese otro candidato. Por lo tanto, el representante de Francia retiró, en realidad, la misma candidatura que él mismo había propuesto. Además tampoco presentó ningún otro candidato en nombre de su Gobierno ni apoyó ninguna de las candidaturas propuestas por las delegaciones de los demás Estados.

Como consecuencia de la actitud adoptada por los representantes de los Estados Unidos de América, del Reino Unido y de Francia con respecto al nombramiento de un Gobernador para el Territorio Libre de Trieste, el examen de esta cuestión ha sido retardado. Han transcurrido muchos meses sin que se haya dedicado sesión alguna a este problema. Durante todo este tiempo, los representantes de dichos Estados en el Consejo de Seguridad no han manifestado ningún deseo de abordar el examen de la cuestión. Después de la reunión de enero a que acabo de referirme, la primera sesión del Consejo de Seguridad dedicada al nombramiento de un Gobernador para el Territorio Libre de Trieste se celebró solamente el 9 de marzo [265a. sesión]. Además, esta sesión fué convocada por iniciativa del representante de la URSS. Este último declaró que era inadmisibles retardar la solución de este problema. Luego, después de haber mencionado los nombres de los ocho candidatos ya propuestos al Consejo de Seguridad, preguntó a los representantes de los Estados Unidos de América y del Reino Unido si habían recibido de sus Gobiernos respectivas las instrucciones que, al parecer, no tenían durante la sesión de enero. El representante del Reino Unido, invocando pretextos diversos, declaró que las candidaturas propuestas eran inad-

misibles. En cuanto al representante de los Estados Unidos de América, mantuvo su mutismo tal como lo había hecho durante la sesión precedente; sin embargo, al hacerle el representante de la URSS una pregunta directa, respondió que su Gobierno no podía aceptar dichas candidaturas, por las mismas razones dadas por el representante del Reino Unido.

Cabe mencionar que, al rechazar las candidaturas mencionadas por el representante de la URSS, los representantes de los Estados Unidos de América y del Reino Unido no han pronunciado una sola palabra a favor de los candidatos por ellos mismos propuestos. Ninguno de dichos representantes mencionó ni siquiera el nombre de esos candidatos. La actitud adoptada por los representantes de los Estados Unidos de América, del Reino Unido y de Francia permitiría suponer que los Gobiernos de esos tres Estados estaban resueltos a impedir que se nombrara un Gobernador para el Territorio Libre y trataran de mantener, durante el mayor tiempo posible, las tropas anglonorteamericanas en Trieste. Esta actitud confirmaba igualmente las sospechas que habían surgido ya desde entonces y de acuerdo con las cuales los Gobiernos de los Estados Unidos de América, del Reino Unido y de Francia habrían concebido determinados planes con respecto a Trieste.

Tal como lo confirmaron los acontecimientos que se produjeron posteriormente con respecto de la cuestión del Territorio Libre de Trieste, los representantes de esos tres Estados en el Consejo de Seguridad retardaron deliberadamente el nombramiento de un Gobernador saboteando la solución de esta cuestión. En efecto, poco tiempo después, los representantes de dichos Estados violaron la cláusulas del Tratado de Paz con Italia e intentaron hasta hacer revisar dicho Tratado. Al poner obstáculos a los trabajos del Consejo y al impedir que éste adoptara una decisión sobre el nombramiento de un Gobernador para el Territorio Libre de Trieste, los Gobiernos de esos Estados han tratado de sustraerse a sus obligaciones, han sustituido otro problema a la cuestión que se tenía que resolver, tratando de desorientar de esta manera a los miembros del Consejo de Seguridad y a todos aquellos que tratan de solucionar a la mayor brevedad posible el problema planteado por el nombramiento de un Gobernador.

De esa manera, en una declaración conjunta de fecha 20 de marzo de 1948, [S/707], los Gobiernos de los Estados Unidos de América, del Reino Unido y de Francia propusieron que Trieste fuese devuelta a Italia.

La actitud adoptada por los representantes de esas tres Potencias en el Consejo de Seguridad, cuando se trató del examen de las candidaturas para ocupar el cargo de Gobernador del Territorio Libre de Trieste, fué absolutamente premeditada. Se explica por la política que los Gobiernos de dichas Potencias adoptaron con respecto a Trieste y refleja las tendencias de esa política. En la declaración a que acabo de referirme, los tres Gobiernos afirman que, si han decidido colocar al Territorio de Trieste bajo la soberanía italiana, es porque los debates del Consejo de Seguridad han demostrado que era imposible llegar a un acuerdo sobre el nombramiento de un Gobernador.

Basta con comparar esta declaración del 20 de

marzo con la actitud adoptada en el Consejo de Seguridad por los representantes de los Estados Unidos de América, del Reino Unido y de Francia, para descubrir sus verdaderos móviles y los objetivos que han intentado lograr. En efecto, han hecho todo lo que ha estado a su alcance por obstruir e impedir el nombramiento de un Gobernador; después de haber hecho resaltar por medios artificiales la imposibilidad de nombrar un candidato para ese cargo, utilizaron esta circunstancia como un argumento esencial para proponer la revisión del Tratado de Paz con Italia y la cesión a aquel país del Territorio Libre de Trieste. La inconsistencia de esta argumentación es demasiado evidente para que sea necesario someterla a un examen detallado.

La nota indica que, con motivo del examen del Tratado de Paz con Italia por el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores, los tres Gobiernos en cuestión ya habían considerado que Trieste debía ser cedida a Italia. ¿Por qué esos Gobiernos tenían tanto interés en esos recuerdos del pasado? Porque han tratado de justificar las violaciones de los compromisos por ellos mismos contraídos, tanto en virtud del acuerdo celebrado por el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores como en virtud del Tratado de Paz con Italia, firmado en París en la Conferencia de la Paz y posteriormente ratificado por los 21 Estados que habían participado en esa Conferencia. Apenas se había secado la tinta de las firmas que ratificaban el documento poniendo en vigor el Tratado de Paz los tres Gobiernos de esas Potencias se esforzaban ya por violar las cláusulas del Tratado y por obtener la revisión del mismo.

Todo ello demuestra claramente que ciertos Gobiernos no hacen caso alguno de los acuerdos internacionales y de las obligaciones que los mismos entrañan. A fin de servir sus intereses egoístas, los Gobiernos de ciertos Estados no titubean en infringir un acuerdo internacional y las obligaciones que el mismo comporta.

Si los Gobiernos de los Estados Unidos de América, del Reino Unido y de Francia se han esforzado por utilizar la cuestión de Trieste, lo han hecho exclusivamente para servir sus intereses políticos que son esencialmente egoístas. En efecto, fué precisamente cuando la campaña electoral en Italia estaba en su punto culminante cuando dirigieron al Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas su nota conjunta relacionada con la cesión del Territorio Libre de Trieste a Italia, nota que ha sido reproducida por la prensa y que ha sido objeto de una publicidad ostentosa. Nadie ignora que esos Gobiernos y especialmente el de los Estados Unidos de América, se valieron de la cuestión de Trieste durante la campaña electoral que se desarrollaba en Italia para ejercer una presión política que no tendía en modo alguno a hacer respetar los Acuerdos y Tratados existentes, ni las obligaciones que los mismos entrañan, ni de mantener la paz y la seguridad.

La intervención brutal y descarada de ciertas Potencias extranjeras en las elecciones italianas está aún presente en la memoria de todos. El envío de portaviones a los puertos italianos, de cruceros, de contratorpederos y otras unidades de guerra que pertenecen a las escuadras británicas y norteamericana en el Mediterráneo, el vuelo de aviones norteamericanos sobre el territorio ita-

liano, la propaganda de la prensa y de la radio norteamericanas, la creación de un fondo especial denominado "proyecto X", la asignación de varios millones de dólares para propaganda política, los llamamientos dirigidos por hombres políticos influyentes de los Estados Unidos de América a los electores italianos para invitarlos a votar contra el Frente Popular, el envío en masa de cartas y paquetes especiales a Italia en víspera de las elecciones y, por último, el día mismo de las elecciones, el vuelo de escuadrillas de fortalezas volantes sobre el territorio italiano todos esos son hechos bien conocidos que han recibido gran publicidad, tanto en los Estados Unidos de América como en los demás países. Si se tiene en cuenta esta intervención directa en los asuntos internos de Italia, resulta claro que la proposición encaminada a ceder Trieste a Italia, proposición que ha sido formulada en plena campaña electoral, tenía por objeto ejercer presión política sobre los electores.

En respuesta a una nota del *Foreign Office* de fecha 20 de marzo, en la cual los tres Gobiernos han formulado una proposición conjunta con respecto a la cuestión de Trieste, el Gobierno de la URSS ha hecho la siguiente declaración, cuyo texto fué entregado el 13 de abril por el Embajador de la URSS en Londres:

"El Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas señala también a la atención del *Foreign Office* el hecho de que el texto del Tratado de Paz celebrado entre Italia y los demás países que han participado en la guerra ha sido elaborado por el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores y que después fué examinado en detalle durante la Conferencia de la Paz en París. Posteriormente, los veintiún Estados que habían participado en esa Conferencia firmaron y ratificaron el Tratado de Paz con Italia, el cual entró en vigor hace apenas unos meses.

"Por lo tanto se comprende que el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas considere inaceptable y contraria a los principios fundamentales de la democracia toda proposición según la cual podría solucionarse la cuestión de la revisión del Tratado de Paz con Italia con un intercambio de notas o de consultas particulares."

La actitud asumida por el Gobierno de la URSS estaba de acuerdo con esos principios; tendía a hacer respetar los Tratados y los Acuerdos Internacionales en vigor y a hacer observar en la forma más estricta las obligaciones que los mismos entrañan.

Si me he detenido en esta cuestión, ha sido para mostrar que los Gobiernos de los Estados Unidos de América, del Reino Unido y de Francia comenzaron desde hace ya algún tiempo a infringir el Tratado de Paz celebrado con Italia y han intentado hacerlo revisar. No es pues sorprendente que los jefes británico y norteamericano de la zona anglonorteamericana del Territorio Libre de Trieste hayan infringido el Tratado de Paz celebrado con Italia y ciertas decisiones adoptadas de común acuerdo con respecto de Trieste. La documentación que el Gobierno yugoeslavo ha sometido al Consejo de Seguridad confirma esta tesis.

El Gobierno de Yugoslavia llama la atención del Consejo de Seguridad sobre las maniobras de las autoridades militares británicas y norte-

Territorio Libre de Trieste, maniobras que infringen las disposiciones del Tratado de Paz celebrado con Italia. Esas autoridades han adoptado cierto número de medidas perfectamente arbitrarias, que son contrarias a las estipulaciones de ese Tratado y que tienden hasta violarlo.

La nota de fecha 28 de julio de 1948, dirigida al Consejo de Seguridad por el Gobierno yugoeslavo [S/927], cita los hechos siguientes en apoyo de la acusación de ese Gobierno formulada contra la administración militar anglonorteamericana del Territorio Libre de Trieste y, por ende, contra los Gobiernos de los Estados Unidos de América y del Reino Unido:

1. El 9 de marzo de 1948 el Comando anglonorteamericano ha celebrado con el Gobierno de Italia los tres acuerdos siguientes:

- a) Un acuerdo referente al arreglo de ciertas cuestiones de orden financiero;
- b) Un acuerdo financiero;
- c) Un acuerdo sobre el suministro de divisas extranjeras a la zona anglonorteamericana.

2. El Comando anglonorteamericano ha celebrado con el Gobierno italiano un acuerdo postal.

En virtud de tales acuerdos, la zona anglonorteamericana del Territorio Libre de Trieste ha sido totalmente subordinada, en cuestiones financieras, al Gobierno italiano y al Banco de Italia. La circulación de los billetes de banco emitidos por el Banco de Italia y los bonos de estado italiano se efectúa libremente en el territorio de la zona, sin que le sea impuesta ninguna restricción o reglamentación. Las fronteras monetarias entre Italia propiamente dicha y la zona anglonorteamericana han sido suprimidas y la zona ha sido completamente incorporada al Estado italiano en lo que a la circulación monetaria se refiere. La sucursal del Banco de Italia en Trieste ha sido de hecho encargada de controlar la circulación monetaria y las finanzas de la zona. El Comando de la zona se comprometió a aplicar en el territorio de esta última todas las ordenanzas y leyes italianas relacionadas con la circulación monetaria y prometió no adoptar ninguna medida contraria a la aplicación de tales reglamentos.

En consecuencia, la zona anglonorteamericana del Territorio Libre de Trieste se halla colocada enteramente bajo la soberanía del Estado italiano en lo que concierne a las finanzas; todos los reglamentos, leyes y decretos del Gobierno italiano relacionados con las cuestiones financieras son aplicables en la zona anglonorteamericana del Territorio Libre de Trieste. El Gobierno italiano tiene el derecho de aumentar o de reducir la cantidad de billetes de banco en circulación en la zona, conforme a sus propios planes y teniendo en cuenta sobre todo los intereses de Italia. El acuerdo no prevé ningún medio, ninguna manera que permita al Territorio Libre de Trieste defender sus derechos y prerrogativas y proteger su independencia y su autonomía en materia de finanzas.

El acuerdo financiero prevé que el financiamiento de la zona colocada bajo la administración militar anglonorteamericana sea asegurado por el Gobierno italiano, lo que de hecho significa que este último tiene el derecho de ejercer todo el control de las finanzas de la zona; de esta manera, la zona anglonorteamericana y el Territorio

Libre de Trieste en su totalidad se convierten en deudores de Italia; en efecto, para librarse de los compromisos que puedan derivarse de dicho acuerdo, el futuro Gobierno de Trieste deberá recurrir, no sólo a los recursos económicos de la zona anglonorteamericana, sino también a los del Territorio Libre en su totalidad. Se trata pues de un acuerdo unilateral que somete desde el principio al Territorio Libre de Trieste al control financiero de Italia y hace que dicho Territorio no pueda conseguir su independencia económica ni, como consecuencia, su libertad política.

Al proceder de esta manera, celebrando tales acuerdos, el Comando Militar anglonorteamericano ha excedido sus poderes y ha impuesto al futuro Gobierno del Territorio Libre de Trieste obligaciones contractuales abrumadoras. En efecto, en la actualidad, aun no se ha determinado la naturaleza definitiva de esas obligaciones, la cual dependerá eventualmente de las maniobras arbitrarias del Comando anglonorteamericano y de las autoridades italianas. Tales acuerdos perjudican directamente el principio de integridad y de independencia del Territorio Libre de Trieste establecido en el artículo 21 del Tratado de Paz con Italia.

El tercer acuerdo, que se relaciona con el suministro de divisas extranjeras a la zona, otorga al Gobierno italiano un derecho de control sobre las importaciones de divisas extranjeras, prevé que todas las leyes, disposiciones y ordenanzas italianas relativas al control de divisas extranjeras sean aplicables a la zona, y pone a la disposición del Gobierno italiano todas las entradas corrientes en divisas extranjeras.

La nota del Gobierno yugoeslavo indica asimismo que, el 6 de mayo último, el Comando anglonorteamericano y el Gobierno italiano han celebrado un acuerdo relacionado con la aplicación de los tres acuerdos financieros a que acabo de referirme. En virtud de este arreglo, todos los acuerdos de comercio y de pagos celebrados entre Italia y los demás países son igualmente aplicables a la zona anglonorteamericana del Territorio Libre de Trieste.

El Ministerio italiano del Comercio Exterior, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores, debe informar a los Estados con los que Italia ha celebrado tratados comerciales y de pagos que, el 9 de marzo de 1948, Italia ha celebrado acuerdos con la zona anglonorteamericana del Territorio Libre de Trieste y que todos los acuerdos comerciales existentes entre Italia y otros Estados se aplican igualmente a la zona anglonorteamericana del Territorio Libre de Trieste.

Además, la nota yugoeslava señala que un comunicado oficial, publicado por el Ministerio italiana de Hacienda el 24 de abril último, ha comunicado que ya no existían barreras aduaneras entre la zona e Italia, que, por lo tanto, nada se oponía al intercambio de mercaderías y que, en materia de importaciones y de exportaciones, la Aduana de Trieste tenía los mismos derechos que cualquier otra oficina aduanera italiana. Esta declaración ha sido confirmada posteriormente por el acuerdo del 6 de mayo, ya mencionado, en virtud del cual la importación de mercaderías en la zona anglonorteamericana del Territorio Libre de Trieste depende enteramente del Ministerio italiano del Comercio Exterior. Dicho Ministerio

tiene el derecho de reglamentar, aprobar y confirmar todas las adquisiciones efectuadas por la zona procedentes del extranjero; por otra parte, el Comando Militar de la zona se compromete a no conceder permisos de importación o de exportación sino después de haber obtenido el consentimiento del representante comercial de Italia en Trieste. El acuerdo de referencia prevé que se extiendan al territorio de la zona toda una serie de leyes y reglamentos italianos referentes a cuestiones de exportación.

El Comando anglonorteamericano ha celebrado con el Gobierno italiano un acuerdo postal según el cual la zona anglonorteamericana depende de Italia en lo que concierne a las comunicaciones postales; Italia representará a la zona ante los países extranjeros y liquidará las cuentas de esta zona referentes a sus comunicaciones postales con otros Estados.

La celebración de estos acuerdos y la subordinación a Italia de la zona anglonorteamericana del Territorio Libre de Trieste en lo que se refiere a las finanzas, al régimen de las divisas, a los intercambios comerciales y a las comunicaciones postales constituyen una violación flagrante del Tratado de Paz con Italia que establece la integridad y la independencia del Territorio Libre de Trieste y estipula que cualquier unión económica o cualquier asociación de carácter exclusivo con cualquier Estado es incompatible con el Estatuto del Territorio. Esas medidas adoptadas por el Comando anglonorteamericano con aprobación de los Gobiernos del Reino Unido y de los Estados Unidos de América constituyen una violación flagrante de la decisión adoptada por el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores el 22 de abril de 1947 a base del informe de la Comisión Investigadora enviada a Trieste [S/577]. El artículo 1 de esta decisión prevé que la solución que se dé a los problemas relacionados con el presupuesto, con el saldo de pagos, con la moneda y con el régimen aduanero y con otros problemas de orden financiero y económico relacionados con el Territorio Libre, "deberá tener en cuenta la necesidad de asegurar la independencia económica del Territorio Libre de Trieste". Por otra parte el párrafo 3 de esta misma decisión prevé que si se necesita ayuda financiera del exterior a fin de atender las necesidades urgentes del Territorio Libre será descontada por recomendación del Consejo de Seguridad, de los recursos de la Organización de las Naciones Unidas.

Sin embargo contrariamente a la decisión del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores y violando el artículo 3 de esta decisión en virtud del cual toda ayuda financiera acordada al Territorio Libre debía ser adelantada sobre los fondos de la Organización de las Naciones Unidas por recomendación del Consejo de Seguridad, los Estados Unidos de América han incluido por medio de un acto arbitrario, al Territorio libre de Trieste entre los países "marshalizados" de Europa. Por otra parte, este hecho se desprende del último informe oficial redactado por el Comando Anglonorteamericano de Trieste que dice lo siguiente: "Se anunció recientemente que la zona anglonorteamericana del Territorio Libre de Trieste participará en el Programa de Reconstrucción Europea".

Como se sabe, la decisión de los Ministros de

Relaciones Exteriores el 22 de abril de 1947 precisaba el total de la ayuda financiera que podía ser acordada al Territorio Libre como adelanto sobre los fondos de las Naciones Unidas. Esta cantidad ascendía a cinco millones de dólares.

He aquí ahora que en vez de respetar esta decisión el Gobierno de los Estados Unidos de América adopta medidas arbitrarias para extender el plan Marshall al Territorio Libre de Trieste, violando así la decisión del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores y los compromisos contraídos por el mismo.

Al ceder a Italia la zona anglonorteamericana del Territorio Libre de Trieste y al vincularla a aquel país desde el punto de vista económico y financiero, el Comando anglonorteamericano aísla esa zona de la otra parte del Territorio y del resto del mundo, y le impide celebrar acuerdos comerciales, particularmente con Yugoslavia. Por otra parte, el Comando anglonorteamericano mismo reconoce este hecho.

En el informe oficial relacionado con la administración de la zona anglonorteamericana durante el período comprendido del primero de enero al 31 de marzo de 1948 [S/781], el General Airey proporciona numerosos detalles sobre el afianzamiento de las relaciones económicas y de otros vínculos entre esta zona e Italia, sobre el volumen creciente de los negocios liquidados en común por los dos Gobiernos, sobre los acuerdos celebrados entre ellos, etc. En cuanto a la parte del informe dedicada a "Acuerdo con Yugoslavia" (sección 4, párrafo 2), dice sencillamente que la Comisión Económica yugoeslava de Trieste ha presentado en febrero de 1948, ciertas proposiciones relacionadas con los intercambios comerciales entre la zona anglonorteamericana y Yugoslavia y que estas proposiciones están siendo examinadas en vista del acuerdo financiero recientemente celebrado con Italia. En el párrafo 3 de esta sección del informe, se dice que ha sido imposible dar curso a ciertas proposiciones de las autoridades militares yugoeslavas que tendían a acrecentar el volumen de los intercambios comerciales entre las dos zonas, y se invoca, a modo de explicación, la cuestión de las relaciones existentes entre la zona anglonorteamericana e Italia, en lo concerniente al efectivo y a las divisas extranjeras necesarias proporcionadas por Italia.

Todo ello demuestra claramente que, al subordinar a Italia las finanzas, el régimen de divisas, la economía y los intercambios comerciales de la zona anglonorteamericana del Territorio Libre, la anexión aliada impide a esta zona celebrar acuerdos comerciales con el resto del Territorio es decir con la zona colocada bajo la administración yugoeslava. Es ésta, también, una violación flagrante de la decisión del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores. En efecto, en virtud del artículo 2 de esta decisión, las mercaderías procedentes de Italia y de Yugoslavia deben poder ser importadas en el Territorio Libre de Trieste sin que paguen derecho de aduana, a condición de que dichos países otorguen igual trato a las mercaderías procedentes del Territorio Libre.

En su declaración de hoy [345a. sesión], el representante de los Estados Unidos de América ha mencionado el artículo 2 de esta decisión del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores, pero ha omitido decir que, según esta decisión,

las mercaderías yugoeslavas deberían ser importadas libremente, igual que los productos italianos, al Territorio Libre de Trieste.

En consecuencia, al violar el Tratado de Paz con Italia y la decisión del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de fecha 22 de abril de 1947, el Comando anglonorteamericano sigue en Trieste la misma política que ya había adoptado en Alemania, cuando infringió el "Acuerdo de Potsdam dividiendo a aquél en dos partes, creando en la zona occidental de Alemania la famosa "Bizonia". El Comando anglonorteamericano en Trieste está creando también, su "Bizonia". En efecto, divide al territorio homogéneo de Trieste y coloca esa "Bizonia" Triestina a disposición del Gobierno italiano y continúa manteniendo en él tropas de ocupación.

Por otra parte, cabe hacer notar que el Comando Aliado, deseoso de llevar a cabo satisfactoriamente esa división del Territorio Libre de Trieste y de vincular, desde el punto de vista financiero y económico, la zona anglonorteamericana a Italia, no se limitó a celebrar los acuerdos de referencia, sino que también adoptó medidas de carácter administrativo. A este respecto, es necesario recordar que el Comando anglonorteamericano ha proclamado que el 2 de junio—fiesta nacional celebrando el aniversario de la República de Italia—sería considerado como día feriado en el Territorio Libre de Trieste. De esta manera se prepara deliberadamente el terreno para un irredentismo italiano en Trieste.

Aquí se invoca el artículo 11 del Anexo VII del Tratado de Paz con Italia para justificar las medidas arbitrarias e ilegales adoptadas por el Comando anglonorteamericano. Como se sabe, este artículo prevé que, hasta que no se establezca un régimen monetario separado para el Territorio Libre de Trieste, la lira italiana continuará teniendo curso legal en ese Territorio. Sin embargo, este artículo ha sido redactado, no tanto para asegurar la circulación de la lira, sino para dotar al Territorio Libre de Trieste de un régimen monetario separado; en cuanto a la circulación de la lira italiana como moneda de curso legal, sólo se trata en este caso de una medida provisional, que se aplica únicamente al período de transición.

Es indudable que si, conforme a ese artículo, se hubiesen concertado acuerdos ordinarios entre el Gobierno de Italia y el del Territorio Libre de Trieste para poner en práctica las disposiciones del artículo 11 y para efectuar los pagos entre las partes contratantes, nadie se habría opuesto a ello. La celebración de tales acuerdos hubiese sido conforme al espíritu y a la letra del Tratado de Paz con Italia; en efecto, los acuerdos de esa índole no pueden, en forma alguna, perjudicar la integridad y la independencia política y económica del Territorio Libre de Trieste y mucho menos, infringir ese principio. Sin embargo, interpretando el artículo 11 a su manera, el Comando Militar anglonorteamericano ha celebrado acuerdos financieros, aduaneros y de otro carácter con el Gobierno de Italia y ello, sin derecho ni fundamento jurídico alguno; esos acuerdos, que perjudican la integridad y la independencia del Territorio Libre de Trieste, constituyen al mismo tiempo una violación directa del Tratado de Paz con Italia y de las decisiones adoptadas por el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores con respecto a Trieste. El representante

de los Estados Unidos de América en la sesión precedente del Consejo de Seguridad, sin citar ningún hecho ni facilitar prueba alguna, ha intentado rechazar en su totalidad las acusaciones formuladas por el Gobierno yugoeslavo; en efecto, sólo se limitó a declarar, en términos generales, que el Comando anglonorteamericano aseguraba la administración de la zona conforme al espíritu y letra del Tratado de Paz con Italia y de acuerdo con las normas del derecho internacional que rigen la administración militar en territorio ocupado. Los hechos que acabo de citar con respecto a la actitud que las delegaciones de los Estados Unidos de América y del Reino Unido han adoptado en el Consejo de Seguridad con respecto al nombramiento de un Gobernador para el Territorio Libre de Trieste, los esfuerzos desplegados por los Gobiernos de esos países y por el de Francia para hacer revisar el Tratado de Paz con Italia y, por, último, las maniobras del Comando anglonorteamericano de Trieste mencionadas en la nota yugoeslava prueban todo lo contrario. Tales hechos demuestran que, lejos de conformarse al espíritu y a la letra del Tratado de Paz con Italia, los Gobiernos de los Estados Unidos de América y del Reino Unido y en consecuencia el Comando anglonorteamericano de Trieste, violan ese Tratado y tratan de sabotearlo y de hacerlo revisar.

En lo que se refiere a la declaración del representante de los Estados Unidos de América según la cual el Comando anglonorteamericano de Trieste aseguraría la administración de la zona conforme a las normas del derecho internacional que rige la conducta de las autoridades militares del territorio enemigo ocupado, debo decir que esta confesión del representante de los Estados Unidos de América no hace más que confirmar las acusaciones formuladas contra el Comando anglonorteamericano. En efecto, el Tratado de Paz con Italia prevé que la administración militar contribuirá a administrar el Territorio Libre de Trieste hasta que el Gobernador entre en funciones. Sin embargo, el párrafo 3 del artículo 21 del Tratado estipula que, tan pronto como cese la soberanía de Italia sobre el Territorio Libre de Trieste, esta zona será administrada conforme a las disposiciones de un instrumento relativo al régimen provisional, redactado por el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores y aprobado por el Consejo de Seguridad. Este instrumento permanecerá en vigor hasta la fecha fijada por el Consejo de Seguridad para la entrada en vigor del Estatuto Permanente del Territorio Libre de Trieste, formulado por el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores y aprobado por el Consejo de Seguridad; ese Estatuto ha sido agregado, como anexo, al Tratado de Paz celebrado con Italia.

Antes de que entrara en vigor ese Tratado, el Comando anglonorteamericano administraba la zona del Territorio Libre de Trieste como territorio enemigo ocupado. Sin embargo, desde el 15 de septiembre de 1947, el Comando anglonorteamericano no tiene ni el derecho ni la capacidad jurídica para administrar a ese Territorio de acuerdo con las reglas aplicables a los territorios enemigos ocupados. Tiene la obligación de administrar la zona conforme al instrumento relativo al régimen provisional del Territorio Libre de Trieste, que entró en vigor el 15 de septiembre de

1947; desde aquella fecha, el Territorio Libre de Trieste ya no es un Territorio enemigo ocupado, sino un territorio dotado de un Estatuto internacional, cuya libertad ha sido reconocida y al cual el Consejo de Seguridad debe garantizar la integridad y la independencia. El representante de los Estados Unidos de América, especializado en cuestiones de derecho internacional, conoce perfectamente todo esto; sin embargo, declaró que el Comando anglonorteamericano administraba la zona conforme a las reglas que habitualmente se aplican a los territorios enemigos ocupados. Si éste es el caso y no tenemos razón alguna para dudar, ya que el mismo representante de los Estados Unidos de América lo declara, es necesario reconocer que esta manera de administrar la zona constituye en sí una violación flagrante de las disposiciones del Tratado de Paz con Italia.

Es evidente que ningún Gobierno que respete los compromisos que ha contraído al firmar el Tratado de Paz con Italia puede admitir que ese Tratado se viole con la tranquilidad demostrada por el Comando anglonorteamericano de Trieste y por los Gobiernos de los Estados Unidos de América, del Reino Unido y de Francia. En efecto, esos Gobiernos no sólo han infringido ese Tratado, sino que también están tratando de hacerlo revisar. Por ello el Consejo de Seguridad, al cual el artículo 21 del Tratado de Paz con Italia confía la alta y honorable misión de asegurar la integridad y la independencia del Territorio Libre de Trieste, no puede dejar de examinar cuidadosamente las medidas adoptadas por el Comando anglonorteamericano y la política adoptada por los Gobiernos de las tres Potencias en cuestión.

En vista de estas consideraciones, es pues necesario reconocer que Yugoslavia ha tenido razón al someter al Consejo de Seguridad la cuestión referente a las violaciones cometidas por los Gobiernos de los Estados Unidos de América y del Reino Unido con respecto a los compromisos que habían contraído en virtud de las cláusulas del Tratado de Paz con Italia relativas al Territorio Libre de Trieste; debe reconocerse que ha tenido razón al señalar al Consejo de Seguridad lo inadmisibles de las medidas adoptadas por los Gobiernos de los Estados Unidos de América y del Reino Unido.

La delegación de la URSS considera que, a fin de solucionar rápidamente los problemas que plantea el Territorio Libre de Trieste, el Consejo de Seguridad debe examinar cuidadosamente ese problema y adoptar las medidas pertinentes para designar a la mayor brevedad posible un Gobernador para el Territorio Libre y satisfacer las demandas de Yugoslavia.

En consecuencia, conforme a las instrucciones recibidas de su Gobierno, la delegación de la URSS insta a los Gobiernos de los Estados Unidos de América, del Reino Unido y de Francia y a sus delegaciones en el Consejo de Seguridad, que pongan en práctica las decisiones adoptadas el 12 de diciembre de 1946 por el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores con respecto al nombramiento de un Gobernador para el Territorio Libre de Trieste.

Además, la delegación de la URSS apoya la petición de Yugoslavia [S/927] según la cual aquel país solicita de los Gobiernos de los Esta-

dos Unidos de América y del Reino Unido que pongan fin a las maniobras del Comando anglo-norteamericano que ha infringido el Tratado de Paz con Italia y las decisiones que el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores había adoptado el 22 de abril de 1947 garantizando la independencia económica del Territorio Libre de Trieste.

Debido a que se hace tarde, desearía solicitar a los representantes de Francia y de Bélgica si no tienen inconveniente en que la traducción oral en francés se aplase hasta nuestra próxima sesión.

Sr. PARODI (Francia) (*traducido del francés*): Si el representante de Bélgica no tiene inconveniente, apruebo el procedimiento que el Presidente acaba de indicar. Además sugiero, siempre que lo permita el representante de Bélgica, que se podría ir un poco más lejos. Sugeriría que no se exigiera la traducción al comienzo de la próxima sesión, si los intérpretes tuviesen la amabilidad de hacer la interpretación como lo hubiesen

hecho en el caso de que la sesión de esta noche hubiese continuado y la interpretación figurase en el acta como si se hubiese efectuado ahora. En estas condiciones, yo tendría mañana el texto de la declaración hecha por el Presidente y no solicitaría la traducción salvo en el caso de que el representante de Bélgica la solicitara.

Sr. NISOT (Bélgica) (*traducido del francés*): Estoy de acuerdo.

El PRESIDENTE (*traducido de la versión francesa del texto ruso*): La Secretaría me comunica que el texto de la traducción oral en francés será comunicado a los representantes de Francia y de Bélgica.

La próxima sesión del Consejo de Seguridad se celebrará el viernes próximo 13 de agosto, a las 11 horas. El orden del día será el mismo que el de hoy. El jueves próximo 12 de agosto, a las 14.30 horas el Consejo se reunirá a puerta cerrada para examinar su informe.

Se levanta la sesión a las 18.35 horas.